



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 168-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 04 MAY 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 02877-2011 y Dictamen Legal Nº 063-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2011-PR-GR PUNO de fecha 31 de Enero 2011, interpuesto por don JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Jesús Manuel Cruz Cervantes interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2011-PR-GR-PUNO que le impone sanción administrativa disciplinaria de quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 establece que: *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, concordante con el artículo 218.2 de la Ley Nº 27444 que dispone: son actos que agotan la vía administrativa: a. El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;*

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en su artículo 20º dispone: *La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2008, artículo 18º y siguientes y con la Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO – DELEGACION DE FACULTADES Y PRECISION DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL GOBIERNO REGIONAL PUNO aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR GR PUNO que disponen que la Presidencia Regional es última instancia administrativa;

Que, para Morón Urbina el recurso de apelación *...tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;*

Que, en consecuencia ante un acto administrativo emanado por la Presidencia Regional como es en este caso la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2011-PR-GR PUNO no procede interponer recurso de apelación por cuanto es el máximo órgano administrativo no teniendo superior jerárquico administrativamente ante el cual elevar los actuados para su pronunciamiento;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación en contra de la *Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2011-PR-GR PUNO de fecha 31 de Enero 2011, interpuesto por don JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.*



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL